



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con número de bitácora 07/U1-0068/09/22.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. **Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta-19-2022-SIPOT-3T-2022-FXXVII.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DES-PACHADO

28 SEP 2022

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2894/2022

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-15/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintidós. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Ara macao* (*Guacamaya Roja*), *Atelerix albiventris* (*Erizo africano*) en una superficie de 630.00 m²., del predio particular ubicado en el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, presentada por **Víctor Hemiltón Hernández Juárez**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, respecto a la UMA denominada: **"ERIZOS BLUES"**, el cual se registró con la bitácora **07/U1-0068/09/22**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante solicitud recibida en esta Oficina de Representación el día 14 de septiembre del 2022, presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO. El 20 de septiembre del 2022, mediante oficio 127DF/UJ/2866/2022, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO. - El 22 de septiembre del 2022, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2894/2022

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-15/2022

concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V VI, VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo Intensivo para las especies *Ara macao* (*Guacamaya Roja*), *Atelerix albiventris* (*Erizo africano*) en una superficie de 630.00 m2., del predio particular ubicado en el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Oficina de Representación, el 14 de septiembre del 2022, recibido con bitácora 07/U1-0068/09/22, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

TERCERO. - Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127DF/UJ/2866/2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, se desprende que **"El Promovente"**, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

CUARTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 14 de septiembre del 2022, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento extractivo y no extractivo de las especies *Ara macao* (*Guacamaya Roja*), *Atelerix albiventris* (*Erizo africano*), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. De conformidad con el **Artículo 60 Bis 2** de la Ley General de Vida Silvestre, ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia *Psittacidae* o *psitácido*, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2894/2022
EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-15/2022

con fines de subsistencia o comerciales. Por lo tanto, los ejemplares de las especies registradas de psitácidos, únicamente podrán ser reproducidos con fines de conservación o investigación científica. Los ejemplares que utilice como pie de cría en la UMA, únicamente podrán provenir de procedimientos administrativos instaurados por la PROFEPA y que en su caso dicha Procuraduría se los otorgue a resguardo como propiedad de la nación

Así mismo, podrá adquirir ejemplares para pie de cría, en calidad de donación de UMAS que se dediquen a la reproducción de dichas especies con fines de conservación e investigación.

3. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

4. Del análisis del Plan de Manejo se desprende que el predio se localiza en el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, y el objetivo central del Plan de Manejo consiste en la conservación y aprovechamiento de ejemplares de especies silvestres de *Ara macao* (Guacamaya Roja), *Atelerix albiventris* (Erizo africano).

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. - Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-IN-1219-CHIS/22
NOMBRE DE LA UMA:	ERIZOS BLUES
PREDIO:	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	630.00 m2.
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	630.00 m2.
TENENCIA:	Particular





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2894/2022

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-15/2022

FINALIDAD DE LA UMA:

Conservación y Aprovechamiento Extractivo

VIGENCIA DEL REGISTRO:

Indefinida

ESPECIES A MANEJAR:

Ara macao (*Guacamaya Roja*), *Atelerix albiventris* (*Erizo africano*).

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): **Predio particular** ubicado en el **municipio de San Venustiano Carranza, Chiapas.**

VÉRTICE	X	Y
1	558347.79	1800373.78
2	558371.92	1800415.02
3	558355.16	1800420.07
4	558333.37	1800385.44

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente Resolución.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Ara macao* (*Guacamaya Roja*), *Atelerix albiventris* (*Erizo africano*).

CUARTO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "ERIZOS BLUES" en modalidad manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de las especies *Ara macao* (*Guacamaya Roja*), *Atelerix albiventris* (*Erizo africano*).

QUINTO. - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "**El Promovente**" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

SEXTO. - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2894/2022

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-15/2022

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENO. - Se le hace del conocimiento que **"El Promovente"** o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO. - El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo intensivo denominada "ERIZOS BLUES" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de **"El Promovente"** o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2894/2022

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-15/2022

DÉCIMO TERCERO. - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO CUARTO. - Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. - Notificar la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

GCG/CASL/JJCC

